



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-224/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo de la denuncia instaurada de oficio por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en contra de Blanca Elva Rascón Grijalva, en su carácter de candidata a la Presidencia propietaria Municipal de Ocampo por el Partido Acción Nacional; de América Rivera Martínez, en su carácter de candidata a la Presidencia Suplente Municipal de Ocampo, por el partido Acción Nacional; de Rafael Meraz Morales, en su carácter de candidato a la Sindicatura propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo por el Partido Acción Nacional; de Pedro Murillo Baca, en su carácter de candidato a la Sindicatura Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo por el Partido Acción Nacional; de José Luis Lazcano Escandón, en su carácter de candidato a la Presidencia Propietario Municipal de Ocampo por el partido Morena; de Javier Francisco Domínguez Salmón, en su carácter de candidato a la Presidencia Suplente Municipal de Ocampo por el partido Morena; de Juan Carlos Loera de la Rosa, en su carácter de candidato a la gubernatura del Estado de Chihuahua por la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua; así como en contra de los partidos Acción Nacional, Morena, del trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, por la probable comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-224/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DENUNCIADOS: BLANCA ELVA RASCÓN GRIJALVA Y OTROS. MAGISTRADO PONENTE: JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES. SECRETARIADO: ANDREA LIBIA ALONSO OCHOA. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 5. ESTUDIO DE FONDO. 6. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. RESUELVE. PRIMERO. SE DECLARAN EXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR CHIHUAHUA". SEGUNDO. SE IMPONE SANCIÓN A EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR CHIHUAHUA", CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE SENTENCIA. TERCEROS. SE DECLARAN INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LOS CANDIDATOS. NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado, 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Conste.

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General